

CORNARE	Número de Expediente: 056150617990	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1317-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>29/11/2018</b>	Hora: 08:20:37.5...	Folios: 4

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0976 del 02 de octubre de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", identificada con Nit No. 890900148-2, a través de su representante legal el Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 378.477, mediante solicitud con radicado 131-7517 del 19 de septiembre de 2018, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-17646, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico número 112-1244 del 30 de octubre de octubre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** La Empresa PINTUCO COLOMBIA S.A", se ubica en la vía Belén Km 1, del municipio de Rionegro, donde en sus zonas verdes se localizan los arboles aislados que ofrecen peligro a las instalaciones de la empresa, dado la ubicación de los árboles, tamaño de los mismo, donde se evaluaron la cantidad de 32 árboles de eucalipto, que por su tamaño, pueden generar nesgo a las instalaciones de la empresa.

**3.2** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información"

Nombre común	Nombre científico	Número de Árboles	Ht Promedio	Diámetro Promedio	Volumen promedio árbol	Volumen total
Eucalipto	<i>Eucaiyptus Saligna</i>	32	26	0,5	3,57357	114.35
		32				114

### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente la Corporación considera viable autorizar el aprovechamiento de 32 individuos árboles aislados de la especie *Eucalyptus saligna*, ubicados de forma aislada en las zonas verdes, cerca de instalaciones, Planta de energía, planta de potabilización de agua, planta de manejo de residuos y cerca de un talud, que por su tamaño y peso pueden generar riesgo y caída ( Volcamiento) afectando los bienes y causando perjuicios a la Empresa PINTUCO COLOMBIA S.A", identificada con Nit No. 890900148-2, predio con FMI No. 020-17646.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/17](http://www.cornare.gov.co/sd/17) - Vía de Gestión Jurídica/Alexis

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-1244 del 30 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (32) Treinta y Dos árboles de eucalipto, que por su tamaño, pueden generar riesgo a las instalaciones de la empresa.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de la especie introducidas Eucalipto, a la Empresa, **PINTUCO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 8909001482, a través de su representante legal Señor. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 378.477, para que realice la intervención de aprovechamiento, en un predio con F.M.I 020-17646, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, para un total de 32 árboles, los cuales generan riesgo a las instalaciones de la empresa, con un volumen comercial autorizado de **97** metros cúbicos de madera, según el siguiente detalle.

Familia	Especie	Nombre común	Diámetro Promedio (Cms)	Altura total promedio	Numero de Arboles	Volumen Promedio total Arboles	Volumen total	Volumen comercial
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i>	<i>Eucalyptus saligna</i>	50	26	32	3,57357	114,35	97

**Parágrafo 1º.** Se le informa a La Empresa "**PINTUCO COLOMBIA S.A.**", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que sólo podrán

aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-17646.

**Parágrafo 2º.** La Corporación determine que el aprovechamiento de los árboles aislados, dado que se debe generar una planificación de cortas y reposición ambiental a través de Departamento De Gestión Ambiental de la Empresa, se concede un plazo de **Doce (12) meses para realizar el aprovechamiento y la implementación de las medidas de compensación**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** La compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida, donde La relación de la compensación es 1:3 para las especies introducida, por lo cual debe sembrar la cantidad de 96 árboles de especies nativas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 de Noviembre de 2017 proferida por Cornare. Las especies que se establezcan se deben adaptar a las condiciones del suelo y clima de la zona, por lo cual se recomienda las siguientes especies: Yarumo, Laurel (Nectandra sp.), Drago, Quimula, Holly. Pino romeron, cedro de altura y especies que produzcan frutos para la avifauna (Nispero).
2. **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-6721 de Noviembre de 2017, donde el valor por árbol a compensar es equivalente a \$ 15.595 pesos /árbol, para un total de 96 árboles y un costo total \$ 1,497.120.
  - 2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago, por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).
  - 2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de doce (12) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.
  - 2.3. Compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. RECOMENDAR** a la Empresa PINTUCO COLOMBIA S.A, registrar la Plantación forestal producto de regeneración natural de la especie Eucalyptus saligna, existente en el predio de propiedad de la empresa con una edad aproximada de cinco (5) años

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

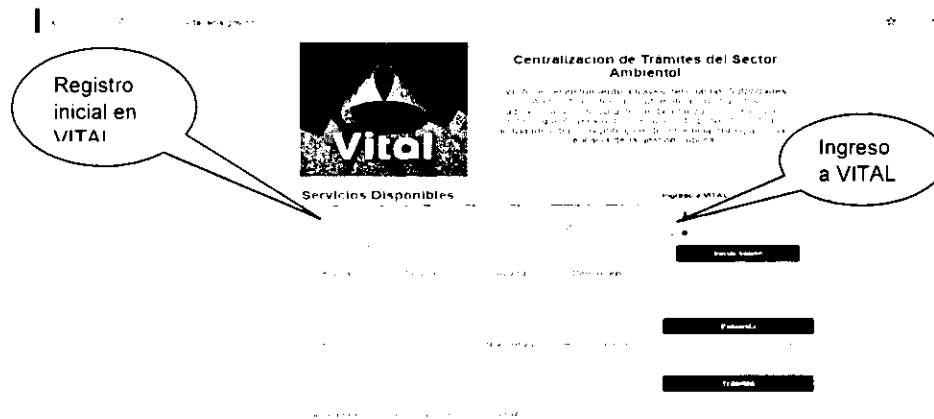
**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Paragrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a La Empresa "PINTUCO COLOMBIA S.A", a través de su representante legal Dr. **ANTONIO RAMÓN VASCONCELLOS IZQUIERDO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150617990**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Nancy Quintero

Fecha: 27/11/2018